JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN, JUNIO SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Systemgroup S.A.S.
Demandado:	Antonio José Echeverri Lopera
Radicado:	05001 40 03 005 **2022-00185** 00
Interlocutorio No.:	306
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Deberá aclarar por qué en el escrito de la demanda se refiere que el BANCO DAVIVIENDA S.A. endosó en propiedad el pagaré a favor de SYSTEMGROUP S.A.S.; lo anterior, teniendo en cuenta que estudiado el título base de recaudo se evidencia que dicho endoso se realizó a favor de SYSTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: En el acápite de pruebas del escrito de la demanda se relaciona el certificado de Existencia y Representación Legal de SYSTEMGROUP S.A.S, sin embargo, no se evidencia que el mismo hubiese sido aportado entre los anexos de la demanda, por lo que deberá ser aportado; al igual que el certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. y SYSTEMCOBRO S.A.S.

TERCERO: De ser el caso, adecuará el poder conferido por la apoderada general de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, toda vez que a quien se le endoso el pagaré en propiedad fue a SYSTEMCOBRO S.A.S., aportando prueba de que el poder otorgado fue conferido mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

8-RFMB